



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 000520-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 9 de setiembre de 2025, el Informe N° 001886-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 9 de setiembre de 2025; y los Expedientes N° 121632-2025, N° 132255-2025, N°132288-2025 y N°133252-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "PROYECTO UGAZ", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 121632-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, Asociación Cultural Drama, debidamente representada por Viviana Lorena Rivas Gonzales, presentó una solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado " PROYECTO UGAZ ", a desarrollarse del 12 al 14 de setiembre de 2025, en el Teatro La Plaza, sito en Larcomar, Malecón de la Reserva N° 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 002265-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 04 de setiembre de 2025, debidamente notificada el día 05 de setiembre de 2025, se requirió a la solicitante precisar información sobre el tarifario de entradas al espectáculo y sobre la descripción y programa del espectáculo;

Que, con Expedientes N° 132255-2025 y N° 132288-2025, de fecha 05 de setiembre de 2025, y N° 133252-2025, de fecha 08 de setiembre de 2025, la solicitante remite información tendente a subsanar las observaciones efectuadas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "PROYECTO UGAZ", se trata de la presentación de una obra teatral basada en la historia de la periodista de investigación Paola Ugaz. El montaje se encuentra ambientado en una sala de ensayos, donde dos actrices reconstruyen los hechos a través de documentos, proyecciones y dramatizaciones, narrando el proceso de búsqueda de la verdad y la justicia en el marco de una investigación periodística. La obra detalla la evolución de su investigación, en tanto detecta un entramado financiero que involucra a empresas y propiedades, así como la hostilidad de ciertos actores clave que obstaculizan su búsqueda de la verdad, poniéndola en riesgo tanto a ella como a su entorno familiar. Por otro lado, la obra enfatiza las dificultades que enfrentan las mujeres periodistas en diversos contextos cuando ejercen su profesión, resaltando como sus vidas privadas son atacadas para desacreditar su trabajo. Cabe mencionar, que se aborda desde una mirada femenina la persistencia de Paola y su compromiso con el periodismo. La pieza teatral concluye con una reflexión sobre la justicia y la verdad;

Que, "PROYECTO UGAZ" es una obra escrita por Rocío Limo y Vera Castaño, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", en tanto se trata de una obra de teatro documental, porque articula una representación escénica que se nutre de documentos verídicos para ser ejecutada, y que mediante la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, la construcción de personajes y el desarrollo de acciones dramáticas a través de una estructura definida frente a un público, se materializa un hecho escénico destinado a buscar la reflexión, emoción y análisis crítico. Asimismo, utiliza recursos del arte teatral: utilería, iluminación, sonido, vestuario, maquillaje, dramaturgia y dirección; además incluye proyecciones, mapping y circuito cerrado para sumar a la puesta en escena, configurando de esta forma una experiencia de reflexión compartida entre actores y público. Cuenta con la dirección de Diego Gargurevich, la asistencia de dirección de Yamile Caparó y las actuaciones de Rocío Limo y Vera Castaño;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, de acuerdo al Informe N° 520-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo “PROYECTO UGAZ”, de Rocío Limo y Vera Castaño, aborda temáticas que exploran diversas realidades humanas como: a) búsqueda de justicia: explora el trabajo de velar por la verdad y el debido proceso; b) valor de la verdad: defensa de la realidad frente a la desinformación; c) rol profesional y materno: explora los desafíos que enfrenta una mujer con carrera profesional y una familia; d) compromiso periodístico: dedicación a la defensa del bien común; e) libertad de prensa: ejercicio periodístico sin censura; y, f) resiliencia: expone la capacidad de un ser humano de superar la adversidad;

Que, el contenido del espectáculo “PROYECTO UGAZ” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. A nivel nacional, la obra se vincula con la búsqueda de verdad y justicia, así como en el rol de los medios de comunicación. A nivel internacional aborda la figura del periodismo como instrumento de defensa de los derechos de las personas, vinculado a estándares internacionales de libertad de expresión y protección a periodistas. En cuanto a la dimensión humana, la obra refleja actitudes como la valentía, la perseverancia, el temor, la impotencia y la solidaridad. Asimismo, retrata respuestas éticas ante problemas sociales, fundadas en la responsabilidad y la integridad personal. Asimismo, se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que “PROYECTO UGAZ”, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida de que la obra realiza aportes relevantes al campo cultural al enriquecer el teatro documental con una propuesta que articula memoria individual y colectiva. Asimismo, a nivel social, promueve la conciencia sobre los derechos de las personas, el rol de la prensa en el fortalecimiento de la democracia y la justicia. Por otro lado, la obra a través de sus diálogos y temáticas visibiliza los retos del ejercicio periodístico, propiciando el pensamiento crítico sobre la importancia de los valores morales en la sociedad contemporánea;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que “PROYECTO UGAZ” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y el respeto; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra promueve la importancia de la verdad, la justicia, la valentía y la integridad. Además, se destaca la perseverancia frente a la adversidad y la defensa de los derechos de las personas. La puesta en escena genera una experiencia teatral positiva por su capacidad de sensibilizar al espectador sin recurrir al sensacionalismo incentivando el pensamiento crítico y el compromiso ético;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo “PROYECTO UGAZ” por realizarse del 12 al 14 de setiembre de 2025, en el Teatro La Plaza, sito en Larcomar, Malecón de la Reserva N° 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 217 personas, tiene dentro de su tarifario como precio “general” el costo de S/65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles); como precio “adulto mayor” el costo de S/ 40.00



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(cuarenta y 00/100 Soles); como precio “conadis” el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio “estudiante” el costo de S/ 28.00 (veintiocho y 00/100 Soles); como precio “usuario en silla de ruedas” el costo de S/ 28.00 (veintiocho y 00/100 Soles); y como precio “tarifa popular” el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada “tarifa popular”, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001886-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “PROYECTO UGAZ”, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado “PROYECTO UGAZ” por realizarse del 12 al 14 de setiembre de 2025, en el Teatro La Plaza, sito en Larcomar, Malecón de la Reserva N° 610, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°121632-2025, N°132255-2025, N°132288-2025 y N°133252-2025.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES